



# Registro de deuda consolidada

Comisión de Economía del Senado

19 de junio  
2023

**Stefan Larenas**  
**Presidente de ODECU**

### **Sobre el proyecto, valoramos:**

- La creación de un registro de deuda consolidada a cargo de la CMF que le permita, tanto a la CMF como al Banco Central, un adecuado ejercicio de sus funciones públicas.
- El reconocimiento de los derechos de los deudores, respecto del registro de deuda consolidada a cargo de la CMF, a conocer su información de deuda, y rectificar o eliminar información incorrecta, y la instrumentación de dichos derechos en plazos expeditos.
- La ampliación de la noción de titulares de la información y su protección se extienda a las personas jurídicas, en la misma línea que el “Estatuto Pyme” (Ley 20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño),

## Consideraciones y sugerencias

- Se establece que: “[e]l acceso de los reportantes a dicho registro deberá efectuarse con la sola finalidad de evaluar, respecto de personas determinadas, el riesgo comercial, riesgo crediticio y la gestión de riesgos para operaciones específicas”. Sin embargo, estimamos que es una expresión que por su amplitud puede amparar comportamientos abusivos, por lo que se sugiere ajustar y definir.
- La generación de una base de datos de deuda consolidada, e informes relacionados es un riesgo para la protección de los datos personales de los consumidores. Se sugiere un artículo transitorio que sujete la vigencia de la ley, al calendario de implementación de la agencia de protección de datos personales.

## Consideraciones y sugerencias

- El proyecto establece que “(...) las instituciones reportantes no podrán requerir antecedentes adicionales sobre estas obligaciones al solicitante del crédito (...) a menos que existan motivos justificados para su solicitud” sin indicar quien califica la justificación ni la sanción por la solicitud injustificada.
- Se sugiere establecer que la CMF calificará la justificación, y sancionará las solicitudes injustificadas conforme al artículo 17 del proyecto.

## Consideraciones y sugerencias

- El proyecto establece respecto de “información sobre obligaciones reportables que se hayan hecho exigibles o extinguido, lo primero que ocurra, hace más de cinco años” que “[p]ara tener acceso a la información (...) deberán contar con el consentimiento previo, expreso e inequívoco del deudor (...)” sin establecer que el consentimiento debe estar precedida de una solicitud justificada, estableciendo un ente de control y sanciones asociadas.
- Se sugiere establecer que el consentimiento debe ser precedido de una solicitud justificada y que la CMF calificará la justificación, y sancionará las solicitudes injustificadas conforme al artículo 17 del proyecto.

Muchas gracias

**Stefan Larenas Riobó**

Presidente de ODECU

[stefanl@odecu.cl](mailto:stefanl@odecu.cl)

**Carlos Montoya Ramos**

Encargado de Comunicaciones ODECU

[comunicaciones@odecu.cl](mailto:comunicaciones@odecu.cl)

+56 9 75798763

**Javier Fernández B.**

Periodista ODECU

[jfernandez@odecu.cl](mailto:jfernandez@odecu.cl)